



PROCESO EJECUTIVO (DEMANDA ACUMULADA)

RADICADO No. 68001-40-03-006-2020-00226-00

Al Despacho del señor Juez, para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 26 de junio de 2023.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

Bucaramanga, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Viene al Despacho el presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL - PRENDA**, instaurado por **YESSICA TATIANA ACOSTA ROBLES**, quien actúa a través de apoderada judicial en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE EDWING FERNANDO GOMEZ NORIEGA**, quien se identificó con C.C. 91.494.603.

De la revisión del expediente se tiene que mediante auto fechado el 12/05/2021 del cuaderno 202000226 C3, el Juzgado profirió mandamiento de pago a favor de la parte demandante.

Los herederos indeterminados de **EDWING FERNANDO GOMEZ NORIEGA (Q.E.P.D)**, se encuentran debidamente notificados mediante Curador Ad Litem, según acta de notificación del día 19/08/2021 (PDF. 18), quien guardó silencio durante el término del traslado de la demanda sin presentar oposición a las pretensiones.

Huelga precisar, que el término del traslado de la demanda se surtió durante la designación como curador del doctor **ROQUE JAVIER VILLAMIZAR (Q.E.P.D.)**, quien, si bien fue relevado en forma posterior producto de la puesta en conocimiento de su fallecimiento, de acuerdo al acta de defunción allegada este se dio en fecha 07/01/2023, esto es, posterior al aludido término de traslado.

Habida cuenta que el extremo ejecutado no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de ejecución, ni el curador ad litem propuso excepciones en contra de las pretensiones, el Juzgado considera pertinente dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN que promueve la señora **YESSICA TATIANA ACOSTA ROBLES**, quien actúa a través de apoderada judicial en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE EDWING FERNANDO GOMEZ NORIEGA (Q.E.P.D.)**, quien se identificó con C.C. 91.494.603, tal como fue ordenado en el mandamiento de pago del 12/05/2021, con la advertencia que la tasa fijada de intereses liquidados es según las variaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALUO de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este proveído se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

TERCERO: Requerir a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Tásense por Secretaría.

QUINTO: Se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$1.600.000 pesos.



SEXTO: En firme la presente providencia, envíese el expediente a la Oficina de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución – Reparto-, siguiendo los lineamientos señalados por el Acuerdo PSAA13-9984 de fecha 05 de septiembre de 2013, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

El presente auto se notifica por Estado Electrónico No. 082 del 27 de junio de 2023.

ZTM